

Exp. SE/ESP/EMP/021/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EPIFANIO MTZ P y FILADELFO RAMÍREZ G., QUIENES SE OSTENTARON COMO COALICIÓN PUEBLA UNIDA PAN, PRD C. P. P. Y N. A.”, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATOYATEMPAN, EN CONTRA DE “ANTONIO MÉNDEZ”, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SE/ESP/EMP/021/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a cinco de julio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Por escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Atoyatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc, Puebla; signado por los ciudadanos Epifanio Mtz P y Filadelfo Ramírez G., quienes se ostentaron como coalición Puebla Unida PAN, PRD C. P. P. y N. A. (SIC), mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal, imputables al ciudadano Antonio Mendez.

II. Con fecha veintisiete de abril de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/PRE/1272/13**, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, remitió al Secretario Ejecutivo, el escrito señalado en el resultando inmediato anterior.

III. Con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-1737/13**, del veintisiete de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el escrito original signado por “Epifanio Mtz P y Filadelfo Ramírez G.”.

IV. El veintisiete de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

“(...)

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta a cargo de los C.C. Epifanio Martínez P. y Filadelfo Ramírez G., formulando denuncia en contra del C. Antonio Méndez; por lo que se ordena formar y registrar el expediente respectivo al presente Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con el número de expediente **SE/ESP/EMP/021/2013**. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. **TERCERO.** Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia de mérito presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del presente expediente. **CUARTO.** Se faculta al personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para desahogar y dar trámite a todo tipo de diligencias, a efecto de substanciar el procedimiento de mérito.

(...)”

